



MISION PERMANENTE DE CUBA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y.10016

NV- 403

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y en relación con la Nota LA/COD/59/1 del 31 de diciembre de 2012, relativa al párrafo 3 de la resolución 67/98 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 14 de diciembre de 2012, sobre el "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", tiene el honor de adjuntar las consideraciones de la República de Cuba.

La Misión Permanente de Cuba aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.



Nueva York, 18 de marzo de 2013

Excmo Sr. Ban Ki-moon
Secretario General
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York

Respuesta de la República de Cuba a la Nota LA/COD/59/1 del Secretario General relativa a la resolución 67/98 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal".

Cuba otorga gran importancia a los trabajos para delimitar el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal, cuestiones que deben ser debatidas por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En este sentido, apoyamos la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta, creado por la Sexta Comisión de la Asamblea General, para el estudio del tema de forma transparente y con la participación de todos los países.

Reiteramos nuestra preocupación por el uso indebido de este principio en el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de la jurisdicción de los tribunales de países desarrollados contra personas, naturales o jurídicas, procedentes de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. Condenamos la promulgación, a nivel nacional, de leyes basadas en motivos políticos, y dirigidas contra otros Estados.

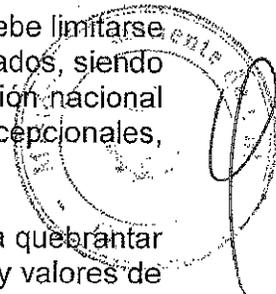
Cuba considera que el objetivo central del trabajo que desarrolla la Asamblea General de las Naciones Unidas en el tema debe estar dirigido a establecer una regulación o directrices internacionales para evitar el uso indebido del principio de jurisdicción universal, y resguardar la paz y la seguridad internacionales.

En la aplicación del principio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales nacionales, resulta de vital importancia el respeto estricto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los principios de igualdad soberana, independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La jurisdicción universal no puede utilizarse para menospreciar la integridad y valores de los diferentes sistemas jurídicos; de ello se deriva su carácter excepcional y supletorio.

Cuba considera que la aplicación del principio de la jurisdicción universal debe limitarse por el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados, siendo siempre la aplicación de dicho principio, supletoria de la acción y jurisdicción nacional de cada Estado. De igual manera, debe limitarse a circunstancias excepcionales, cuando no exista otro recurso, para evitar la impunidad.

La aplicación del principio de jurisdicción universal no puede utilizarse para quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país, menospreciar la integridad y valores de su sistema jurídico, o utilizarse de forma selectiva con fines políticos y en detrimento de las normas y principios del Derecho Internacional.



La inmunidad absoluta de los Jefes de Estado, personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio, concedida en virtud del Derecho Internacional, debe estar fuera de cualquier cuestionamiento, pues utilizar el principio de jurisdicción universal para violentar principios y normas internacionales de larga data y aceptación universal, es contrario al Derecho Internacional.

Cuba apoya la elaboración de una norma o directrices internacionales que establezcan claramente en qué condiciones, o dentro de qué límites, se puede invocar el principio de la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se les aplicaría el principio, si hubiese un consenso internacional para ello. De igual forma, deben establecerse los requisitos para la regulación y uso del principio y su compatibilidad con la Carta de Naciones Unidas, a la vez que defina su excepcionalidad y supletoriedad.

Dada la naturaleza del principio de jurisdicción universal, dichos delitos deberán restringirse a los crímenes de lesa humanidad y podrá instarse sólo cuando se haya reconocido que no existe otro modo de ejercitar la acción penal contra los comisores.

Igualmente, resulta necesario establecer que en dichos casos se debe contar con la aprobación del Estado donde se produjo el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano.

